

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de la ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en contra de JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dichos título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 38262** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 2695 del 02 de febrero de 2013 de la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con el pagaré arrimado, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO.

SEGUNDO: ORDENAR a JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIEIS MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$118.916.700.22) que corresponden al capital acelerado de la obligación que consta en el **Pagaré No. 6012 320024199**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la inmobiliaria **No. 300 – 38262** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía elevada mediante la Escritura Pública No. 2695 del 02 de febrero de 2013 de la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad de los demandados JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO.

SEPTIMO: RECONOCER a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL y cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., acorde con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **03 de septiembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM